

# Guía del Contribuyente rural

REVISTA QUINCENAL DE  
MATERIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

De suma utilidad á los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales  
Jueces, Adjuntos y peritos repartidores de contribuciones é impuestos

**Dirección de la correspondencia:**

**Sr. Director de la «Guía del Contribuyente rural»**

*Calle de la Forsa, núm. 1, piso 2.º (plazuela del Correo.)—GERONA*

Precio de suscripción: 4 pesetas al año.—Pago adelantado.

Se cobran las suscripciones en esta Administración, Forsa 1-2.º  
y en el número 16, tienda.

## SUMARIO:

Las haciendas locales.—El cuarto poder.—La alimentación.—  
Sección oficial.—Varia.—De la provincia.

## Las haciendas locales

Con este mismo título han publicado días pasados los periódicos  
oficiosos un suelto dando cuenta de los proyectos del Sr. Cobián,  
que son los siguientes:

1.º La transformación (no la sustitución) del impuesto de Con-

sumos, haciendo volver al Estado la recaudación de cédulas personales, que hoy tienen los Municipios. Esta transformación se realizará en dos años; y

2.º La formación de las haciendas locales, echando los jalones para que éstas puedan desenvolverse con mayor independencia que hoy.

No se ha dicho más, ni se ha ratificado por nadie estos anuncios.

Y bien merecen unos ligeros comentarios tales noticias.

Porque expuesto el pensamiento en forma tan escueta, dijérase que se trata de llevar una nueva perturbación á los Municipios, más bien que de crear sus haciendas.

¿Con qué se va á la formación de las haciendas locales y á la transformación del impuesto de Consumos, y lo primero en que se piensa es en arrebatár á los Ayuntamientos uno de sus principales y más saneados ingresos? No lo entendemos.

A nuestro juicio, no se irá nunca á derechas por el camino de las haciendas locales, si no se comienza por guardar respeto á los Municipios, y por no disminuir ni cambiar unos por otros sus ingresos actuales.

En materia de Hacienda es más grave variar todos los días la orientación que equivocarla.

Fué el Sr. Osma, quien al suprimir los Consumos sobre el vino, entregó, entre otros, á los Ayuntamientos los impuestos de cédulas, carruajes, Casinos y Círculos, todos eminentemente locales. Y desde entonces, los Ministros de Hacienda sólo pensaron en destruir tal reforma.

Así se dió la informalidad de que el Sr. Maura defendiese las desgravaciones establecidas por el señor Osma, y al año siguiente, el mismo Sr. Maura se entusiasmase con los proyectos del Sr. Besada, que echaban por tierra todo lo hecho por su antecesor.

Después, el Sr. Alvarado, y ahora el Sr. Cobián, vuelve á las andadas, y no ven otro medio para salvar los presupuestos generales que la recuperación de los impuestos referidos.

Este constante legislar en materia de Hacienda municipal es, por la cuenta, el que va á proseguir ahora.

¿En qué se funda el intento? ¿En que el impuesto de cédulas personales debe ser un ingreso del Tesoro público, porque éste lo administre mejor y lo pueda fiscalizar con más exactitud?

Pues todo lo contrario es lo que se ha sostenido por nuestros más eminentes políticos. Así, el señor Azcárate demostró, al discu-

tirse el proyecto de régimen local del Sr. Maura, que ese impuesto deberían percibirlo los Municipios por la mayor facilidad de éstos en conocer la riqueza de cada vecino, y porque al administrarlo para ellos, habían de fiscalizarlo con más severidad que siendo unos meros recaudadores del Estado.

Igual tesis defendió el actual Subsecretario señor Riu, al redactar una enmienda al art. 173 del citado proyecto del Sr. Maura, en la que, á nombre de todas las minorías parlamentarias, se pedía que formase parte de la hacienda de los Ayuntamientos el impuesto de cédulas personales.

¡Buenas cosas se dijeron entonces al Sr. Maura, porque éste, en sus eternas vacilaciones, no aceptó de plano la enmienda!

Pero mejor que nadie habla el resultado conseguido. Ahí están los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, donde la recaudación, con ser mucho más difícil que en las pequeñas poblaciones, ha superado en los dos últimos años á la obtenida por el Estado cuando el Estado administraba el impuesto.

Y no será porque ambas Corporaciones hayan recurrido á procedimientos de violencia, á que tan acostumbrados nos tiene el Estado en la exacción de sus tributos.

En Madrid ha procedido con tal benignidad el Municipio, que no se ha ultimado, según nos aseguran, ni un solo embargo por ese concepto.

Base principal y verdadera de las haciendas locales debe ser el deslinde completo y absoluto de la del Estado, sin lo cual aquéllas no se desenvolverán nunca con la independencia debida.

Sobre la importancia de esta separación no hay para qué argumentar, pues hartas veces se ha dicho y demostrado que el origen de todo caciquismo y de tantas vergüenzas como lamentamos, está en esas relaciones de débitos y liquidaciones que los pueblos tienen pendientes en las Delegaciones de Hacienda, así como en los atrasos y embargos, que son la causa de la esclavitud á que se hallan sujetos los más de nuestros pequeños Municipios.

Sin este deslinde, pues, y sin que los Municipios dejen de convertirse en recaudadores del Estado, será un sueño cuanto se hable de su autonomía é independencia.

En rigor, debería hacerse todo lo contrario á lo que intenta el señor Cobián: extender lo que hoy se practica en las poblaciones mayores de 30.000 almas á todos los pueblos españoles.

Esto sí que sería sentar las bases de la hacienda local, si al mis-

mo tiempo se acometía la reforma de extender esa y las demás tribuciones á todas las fuentes de riqueza.

---

## El cuarto poder

---

Legislativo, ejecutivo y judicial.

He aquí los tres poderes señalados por los tratadistas de Derecho político. Las tres grandes palancas del Estado, que tiempo atrás fueron manejadas por una sola mano, á veces con fortuna, á veces desdichadamente.

Los aciertos fueron *olvidados* por la ambición, sirviendo los desaciertos de argumento á los osados: y revoluciones, ríos de sangre y dinero, compra-venta de conciencias y ruina de naciones enteras, alcanzaron como galardón del triunfo, lo que los republicanos han venido llamando sistema intermedio, interinidad y prólogo de su apoteosis: la monarquía constitucional con la división del poder en tres ramas y su residencia en organismos de carácter independiente.

¡Valiente independencia!

Las Cortes, en donde reside el poder legislativo, deben emanar, según el sistema, de la voluntad nacional, y todos sabemos como se constituyen.

El cohecho, el despotismo, el caciquismo, el dinero aleve y procaz, y como escuela legítima, el atropello en todas sus formas más repulsivas, esclavizan el organismo, falseando de antemano la fuerza de opinión representada por las mayorías, que son tinglados artificiosos de talco y percalina, adobados por el Gobierno, sea cual fuere, sobre la base de ciento cincuenta distritos incondicionales para la farsa.

El poder ejecutivo, dueño y señor del legislativo en la mayor parte de los casos, sufre el yugo de las menudas ambiciones de blancos y negros, rojos y verdes, sin más puntales, zunchos ni cuadernas, que los favorcillos personales, los mendruguetes distribuidos entre amigos y enemigos, traducidos en cargos, honores, prebendas, condescendencias más ó menos punibles, atenciones, etc., etc.

Cuando el repuesto de todas estas golosinas va agotándose por el constante derroche, el Gobierno *se gasta*, el horizonte se encapota, la tempestad ruge, y el huracán desencadenado de *la opinión*, da al traste con el artefacto de papel y engrudo.

Y de éste y aquél depende y recibe la savia y funcionamiento el tercer poder que á menudo es víctima en sus más dignos funcionarios, del ataque sañudo de los politicastros más despreciables.

Pues, bien; todá esa máquina, que sería insulsa sino costara tantas lágrimas individuales y colectivas, sufre la incontrastable presión del llamado CUARTO PODER, y que mejor le cuadraría el nombre de primero; pues si bien está constantemente á las órdenes de los que mangonean, envilecido á fuerza de corrupción y servilismo, encumbrando nulidades, cuando sacude la melena es fiera irreductible, que no se sacia sino con la destrucción de todo aquello á que sirvió de escabel.

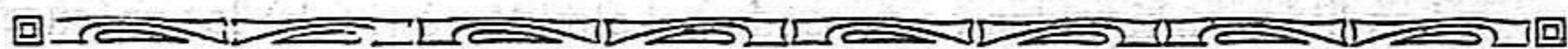
¡La prensa llamada de gran circulación! Ahí tenemos ese cuarto poder, que con ser el último domina siempre.

¿Y quién lo maneja?

El edificante espectáculo del último verano en España os lo dirá.

Carteras, Subsecretarías, Direcciones generales, Gobiernos civiles, brevas y empleos de todas clases, hasta los mas ínfimos, como premio á su *fino trabajo* en el periódico, en quienes colaboraron, directa ó indirectamente, en el preludio del cataclismo que nos amenaza de cerca.

Si, pues, cierta prensa es tan poderosa, y esgrimiendo armas prohibidas alcanza tales éxitos, hay que atacarla en sus trincheras y con su propia táctica: en frente de esa prensa corrompida y demolidora, hay que levantar otra fuerte, rica, vigorosa, creando el verdadero CUARTO PODER sano, patriota, en una palabra.



## La alimentación

Es alimento, cualquiera substancia que sirve para nutrir por medio de la absorción y de la asimilación.

El hombre destruye diariamente carne muscular, quema grasas, pierde agua por la orina y los pulmones, exhala gases y expeja por sus heces sales minerales. Tiene, pues, pérdidas sólidas, líquidas y gaseosas que es necesario reponer con materiales sólidos y líquidos y gaseosos. La alimentación tiene por objeto sostener el estado normal de sus alimentos azoados y alcalinizar así su sangre.

El hervívoro ó vegetariano vive únicamente de hiervas ó legumbres

pero acumulando gran masa de alimentación porque una notable cantidad se inutiliza.

El hombre no tiene aptitud de carnívoro ni la capacidad digestiva del hervívoro; el hombre es omnívoro, necesita un régimen mixto, animal, vegetal y mineral á la vez.

Hoy se clasifican los alimentos atendiendo á su composición química en:

1.º Albuminóideos ó protéicos (cuaternarios) formados esencialmente por nitrógeno, carbono, oxígeno é hidrógeno.

2.º Hidrocarbonados (ternarios) formados por carbono, oxígeno é hidrógeno.

3.º Sales minerales, y

4.º Agua.

Los albuminóideos, no son asimilados directamente sino después de una serie de disociaciones que sobre ellos ejercen las células vivientes. Sólo cuando se ha verificado esta disociación, cuyo resultado es fijar una parte de la albúmina en la célula, quémase el resto del alimento por la acción del oxígeno y pasando por una serie de desdoblamientos cada vez más sencillos, acaba por último en urea.

Los tipos de los albuminóideos, en el estado más simple son: la albúmina de la clara de huevo de las aves, la fibrina que se recoge batiendo sangre recién extraída de los vasos, la caseína de la leche y la mayor parte de la substancia que contiene la fibra muscular.

El nitrógeno que consumimos lo tomamos principalmente en forma de carne, leche, huevos, pan y semillas leguminosas.

Los hidrocarbonados comprenden el almidón ó fécula; los azúcares, las gomas y también las grasas. Quemados completamente por el oxígeno se eliminan en la superficie de los pulmones en forma de agua y ácido carbónico. Su combustión desarrolla mucho calor, poniendo al organismo en estado de luchar contra el frío, por esto los esquimales aceite.

Podemos decir que los hidrocarbonados son alimentos de ahorro y los albuminóideos de fuerza.

Las sales minerales, se encuentran en casi todos los alimentos, siendo la más importante el cloruro de sodio que cuando falta, el organismo se resiente cayendo en un estado de languidez, debilidad y anémia. Necesitamos también las sales de cal, los sulfatos y fosfatos y cantidades aunque pequeñas de hierro, azufre y otras.

# Sección Oficial

---

**Aduanas.** — R. O. de 25 Abril de 1910, facultando á las Aduanas y el Resguardo para exigir la exhibición de justificante de haber satisfecho los derechos de Aduanas por las mercancías extranjeras que circulen por caminos ordinarios desde la línea fronteriza al interior del país. Dice:

1.º En todo el territorio de las provincias de la frontera de tierra, y en el partido judicial de Berga, de la de Barcelona, que por su proximidad á la misma debe ser comprendido entre aquéllas, las Aduanas y el Resguardo están facultados para exigir á los conductores de mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios desde la línea fronteriza al interior del país, la exhibición de un justificante de que los géneros que conducen han adeudado los derechos correspondientes.

2.º Dicho justificante consistirá en el talón de la serie C, número 7, que se entrega al adeudante en las Aduanas para su resguardo, y en el que se consignan los bultos, marcas y cantidad de las mercancías, así como el importe de los derechos satisfechos, ó bien el recibo de la cantidad pagada, respaldado por la Administración con los mismos detalles, en el caso de tratarse de un adeudo por declaración de la serie B, número 2.

3.º La falta de dicho justificante hará incurrir á las mercancías extranjeras de que se trate, en la responsabilidad que señala el caso 3.º del artículo 8.º de la vigente ley penal en materia de Contrabando y defraudación. (*Gaceta* de 4 Mayo de 1910.)

## **Elecciones.**—*Proclamación de candidatos y escrutinio.*

En la *Gaceta* del 24 de Abril último, y acerca de las materias expresadas, ha aparecido una circular de la Junta central del Censo, que dispone lo siguiente:

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto y sin interrupción, durando las primeras cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites, señalados en el artículo 26 de la ley y siguientes, y debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos esos trámites, según

dispone la Real orden de 13 de Abril de 1909; pero de dichas sesiones se extenderán por duplicado, y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales ó circunscripciones existan en la provincia, cuidando de consignar en cada una, y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes á los distritos respectivos, así como las de carácter general si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Suplentes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderado que á este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas á la Junta central del Censo, según lo prevenido en el art. 30 de la ley, se dirigirán al Palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como el mismo artículo dispone, *expresando en la cubierta el contenido* y debiendo consignar también el *número de hojas talonarias* que cada pliego contiene.

Al mismo Palacio del Congreso deberán ser dirigidos y en él entregados los demás documentos electorales que la ley dispone se envíen á la Junta central.

3.º Los Presidentes, Adjuntos é Interventores que compongan las Mesas electorales cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el art. 47 de la ley les impone de *certificar en las cubiertas* el contenido de los pliegos en que se envían á las Juntas central y provincial las copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la Administración ó Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del párrafo 1.º del citado art. 47, el envío de esas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada podrá hacerse *en un solo pliego*, pero los individuos de la Mesa cuidarán de certificar y detallar en la cubierta de éste, que contiene *ambos* documentos.

4.º Igualmente cuidarán los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas, de *publicar inmediatamente* de terminado el escrutinio y fijar á la puerta de cada Colegio *certificación* que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, y de remitir, sin demora y antes de terminar el acto, un duplicado de esa certificación al Presidente de la Junta central del Censo, y otra tercera al de la Junta provincial.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley, los Presidentes de las Juntas procurarán que la publicación de las certificaciones que hayan recibido de las Mesas electorales, se haga sin falta en el primer número del *Boletín Oficial*, y á este fin se recuerda la



obligación que el párrafo 3.º del art. 87 de la Ley impone á todo funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como deba llegar á su poder, de disponer bajo su personal responsabilidad que inmediatamente sea recogido por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarlo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial; y á fin de que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, para el de las Mesas electorales, aspirantes á candidatos y electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910. — El Presidente, *José de Aldecoa*.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

**Armas.**—*R. O. de 27 de enero de 1909: licencias gratuitas á empleados de Correos, (S. O.)* (GOB.) Las disposiciones vigentes facultan á los Gobernadores civiles, para conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de guardar ó conducir caudales y siempre que el servicio lo reclame, y entre tales funcionarios están comprendidos, sin duda, los del Cuerpo de Correos, que tienen á su cargo la dirección y circulación de la correspondencia pública, servicio que, extendido en la actualidad al transporte de valores declarados, objetos asegurados y certificados con valores, por los cuales contrae responsabilidad el Estado, siendo en consecuencia dichos funcionarios guardadores y conductores de caudales públicos, es indispensable reconocer que no sólo para su seguridad personal, sino para garantizar los caudales recomendados á su vigilancia, se impone la necesidad de dotarles de armas que les permitan defender su vida y los fondos públicos que conducen, contra toda tentativa criminal. En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare que los expresados funcionarios del Cuerpo de Correos, deben usar las armas blancas y de fuego necesarias para la defensa de sus personas y la garantía de la correspondencia encomendada á su custodia, exclusivamente en los actos de servicio que hayan de verificar y fuera de las Administraciones principales de Correos, debiendo la Dirección general del ramo, proveerles de un documento especial, que les será recogido cuando no realicen esos servicios, y el cual justifique la necesidad de llevar armas y les sirva de autorización que les acredite ante las Autoridades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años. Madrid 27 de enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....  
(Gaceta 28 enero)

---

## V A R I A

---

*Humo y nicotina.*—*La Farmacia Española* publica la siguiente interesante traducción de una revista francesa:

«Estudios continuados que ha realizado Lehmann, de Würzburg, en colaboración con sus discípulos, le han llevado á una serie de interesantes resultados, que por su extensión no se pueden reproducir todos en este lugar. La cantidad de nicotina que alcanza al árbol respiratorio procedente de los cigarrillos, oscila entre 98,7 y 80,2 por 100, y la de los cigarros puros, de un 95 por 100. La de piridina, en relación á la cantidad total, es de  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{1}{4}$ . La producción de amoniaco con los cigarros puros es mayor que con los cigarrillos, y es la causa del picor que sienten los fumadores. La hoja desprende al fumar mucho menos álcali; el tallo, por el contrario, proporciona ácidos volátiles.

El humo que inunda la cavidad bucal contiene de 1 á 6 por 100 de óxido de carbono, y si procede de las hojas, la proporción de éste se duplica.

La opinión corriente de que el óxido de carbono es el responsable del efecto tóxico del fumado no es acertada, seguramente (como tampoco lo es la del hidrógeno sulfurado y el ácido cianhídrico), puesto que si, por ejemplo, inhalamos con el aire un 6 por 100 de óxido de carbono, no se presenta fenómeno alguno de intoxicación carbónica. Al contrario, por las investigaciones practicadas no cabe duda ninguna que la nicotina desempeña el papel más importante en la intoxicación por el tabaco.

Los llamados cigarros fuertes son todos muy ricos en nicotina, y los suaves, muy pobres en este principio; la cantidad absorbida de nicotina guarda, por tanto, relación con esta proporción, desde 16 á 18 por 100 de los primeros y 10 á 12 por 100 de los últimos.

En efecto del tabaco que se fuma hay que tener presente si se

inspira ó no el humo. Los cigarros húmedos son más fuertes, porque la nicotina se absorbe con más facilidad. Los medios de protección retienen una cantidad considerable de nicotina. En la acción crónica del tabaco toma parte principal el amoniaco.»

*La navegación á vapor.* — El *New Yorck Times*, de Londres, habla de un invento novísimo llamado á producir una revolución en la navegación á vapor, pues tal es su importancia, que obligaría á la reconstrucción de todas las flotas del mundo.

Según los autores del invento, éste, aplicado á un trasatlántico de los mayores conocidos, permitiría reducir en 2,150 toneladas el peso de las máquinas, aumentando dos nudos por hora en velocidad y disminuyendo en unos diez millones los gastos de construcción.

Los nombres de los inventores permiten tomar en serio la información, pues son el almirante Melville, Mr. Westighonse, el inventor del freno de este nombre y Mr. Mac-Alpine.

Sin entrar en detalles técnicos, imposibles de precisar por el telégrafo, el descubrimiento consiste en armonizar la velocidad de la turbina con el de la hélice.

Hasta ahora, para obtener el máximo rendimiento de aquélla, es preciso hacerla girar á toda velocidad, en tanto que la velocidad de revolución de la hélice, pasado cierto límite decrece.

En lugar de accionar directamente sobre la hélice, el nuevo sistema la hace accionar por medio de dos árboles reunidos por un piñón y una rueda de engranaje. Esta es la base de los grandes resultados obtenidos.

*Tributación minera.* — La Dirección general de Contribuciones publica la estadística de la tributación minera de 1909, excepción hecha de los datos referentes á la producción en las Provincias Vascongadas, por estar concertadas con la Hacienda.

Por creerlas de interés extractamos las notas siguientes:

*Azogue:* De las 20 minas de Castellón, Granada, Almería y Oviedo se han extraído 153.700 quintales métricos, que han dado á la Hacienda, 7.380 pesetas.

*Azufre:* Hay 17 minas, que han producido 220.000 quintales y un impuesto de 390.000 pesetas.

*Zinc:* De las 1.053 concesiones existentes, tan sólo 157 han sido productivas en el año 1907. Se han extraído más de millón y medio de quintales, valorados en 514 millones de pesetas, cuyo 3 por 100 de impuesto ofreció 156.000 al tesoro.

*Cobre:* Existen 1.473 minas, de las cuales han trabajado 58 en

dicho año, con una extracción de 6.100 millones de quintales, un valor de pesetas 1.600.000 y un impuesto de 49.300. Huelva acusa 500 concesiones. Córdoba 136, Oviedo 82, Granada 56, Sevilla 68, Badajoz 49 y Almería 45. En la clasificación de piritas ferrocabrizas. Huelva entra con 56 minas, que abarcan 2.121 hectáreas, de las cuales se han extraído 26.112 millones de quintales métricos de mineral, valorados en 38 millones de pesetas, sobre los que la Hacienda ha cobrado más de 10.118.

*Estaño:* En Cáceres, Coruña, Orense, Pontevedra. Salamanca y Zamora existen 89 concesiones, que han satisfecho 57.000 pesetas por el canon anual y más de 3.600 por el impuesto sobre 126.500 en que se valoró la producción de 1909.

*Hierro:* Hay 13.357 minas, de las que 592 son productivas, repartiéndose en esta forma: Almería 54, Huelva 37, Jaén 17, Murcia 121, Oviedo 53, Santander 63, Sevilla 13, Vizcaya 192, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lugo, Málaga y Teruel tienen menos de 7. El número de hectáreas llega á 9.864 que han pagado por el impuesto anual más de 1 1/4 millones, sobre 41.600.000 pesetas en que se valoran los 81 de quintales métricos extraídos. En canon por superficie sobre 92.600 metros cuadrados pasa de 2 millones de pesetas.

*Oro:* Hay 22 concesiones; 4 en La Coruña y Guadalajara, 5 en León y Toledo, 3 en Lugo, 1 en Oviedo con un total de 1.130 hectáreas que han dado á la Hacienda 17.000 pesetas por el impuesto fijo anual.

*Plata:* Existen 63 concesiones que han producido 2.200 quintales valorados en 285.600 pesetas.

*Plomo:* Es una de las producciones más importantes: de las 330 minas productivas se ha sacado mineral por valor de 31 millones con 2 1/4 de quintales métricos, ofreciendo á la Hacienda cerca de un millón por el impuesto de explotación y 1.010.000 pesetas por el impuesto de superficie. Las provincias que tienen mayor número de minas productivas son: Alava 26, Badajoz 40, Jaen 101, Murcia 99, Ciudad Real 17, Córdoba 18, Almería 106. El total de tributación minera en 1909 alcanza las siguientes cifras: 3.700.000 pesetas por canon de superficie y 3.600.000 por impuesto de explotación. En el primero las provincias que más han contribuido son: Almería, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Oviedo, Jaén, Murcia, Santander, Sevilla y Vizcaya. La cantidad recaudada supone una baja de 1.000.000 pesetas en relación con la cantidad ex-

traida. En el impuesto de explotación son las mismas provincias las que han suministrado mayores cantidades al tesoro.

A fines de 1909 existían 29.635 concesiones mineras; durante dicho año se otorgaron 1.876 nuevas y caducaron 1.334.

*Los proyectos de Hacienda. — Minas:* Las concesiones mineras caducarán si al término del año no se ha pagado el canon de cuatro pesetas por hectárea, que no se cobrará por trimestres, sino por años. Los distritos mineros se reducen á cinco.

*Azúcares:* El impuesto de azúcares, se eleva á 500 pesetas manteniendo el precio mínimo de 35 pesetas para la remolacha y el máximo de 114 para los 100 kilos de azúcar. Para los efectos de la ley actual, que impide la creación de nuevas fábricas en un radio de 80 kilómetros en el cual exista otra fábrica que funcione se entenderá que produce efectos prohibitivos la fábrica que trabaje por lo menos treinta días al año.

*Derechos reales:* Se establecen cuotas progresivas á base de la cuantía de las herencias, manteniendo los grados actuales de parentesco.

Las personalidades jurídicas pagarán 0.25 pesetas por 100 al año sobre sus capitales. Así habrán satisfecho 7.50 por 100 al cabo de los 30 años.

*Los impuestos indirectos:* El Ministro divide en dos la Dirección de Contribuciones, ocupándose una de los impuestos directos y otra de los indirectos. Se rebajan las contribuciones urbana y rústica á 17.50 y 14 p 0/0 respectivamente.

*Las utilidades:* Se modifican algunas tarifas de este impuesto en sentido análogo al inglés, se hacen desaparecer ciertos privilegios de las Sociedades mercantiles extranjeras y se cobra á las españolas la cuota de contribución correspondiente, pagando después la diferencia si la hubiera de la cantidad que resultara con arreglo á las utilidades y á su impuesto.

*Cédulas personales:* El impuesto varía totalmente. Se cobrará no por la cantidad mayor sobre las bases actuales, sino por el líquido imponible de territorial, industrial, minas, utilidades, sueldos y rentas de valores moviliarios. El impuesto será progresivo, elevándose la primera clase á 1,000 pesetas y creándose una especial de 2,500 para los que disfrutaban rentas superiores á 250,000 pesetas.

*Otras reformas:* El *superavit* del presupuesto ordinario se elevará á 80 millones. Los descuentos sobre los sueldos de los emplea-

dos se rebajarán para las clases modestas y se elevarán para las de categoría.

*Precio del agua.*—El agua cuesta en Madrid más barata que en la generalidad de las poblaciones. Su tarifa es la siguiente:

1.º Para casas con cuartos hasta de 250 pesetas anuales, 0,5 pesetas el metro cúbico.

2.º De 250 á 500 pesetas, 0,075 el m.<sup>3</sup>

3.º De 500 pesetas en adelante, á 0,30 pesetas el primer metro cúbico, por cuarto ó inquilino y día, á 0,20 el segundo y 0,10 los sucesivos.

### PRECIOS DEL AGUA EN ALGUNAS POBLACIONES

*Por metros cúbicos.*

	<u>Pesetas</u>
Cádiz . . . . .	0,90
Santander . . . . .	0,60
Barcelona . . . . .	0,20 á 0,60
Oviedo . . . . .	0,14 á 0,55
Sevilla . . . . .	0,25 á 0,50
Bilbao . . . . .	0,25 á 0,40
Madrid . . . . .	0,05 á 0,30
Lisboa . . . . .	1,10
Constantinopla . . . . .	0,90
Lyon . . . . .	0,18 á 0,66
Venecia . . . . .	0,60
Manchester . . . . .	0,18 á 0,45
Florenca . . . . .	0,40
Moscou . . . . .	0,39
París . . . . .	0,35
Nápoles . . . . .	0,35
Liverpool . . . . .	0,16 á 0,25
San Petersburgo . . . . .	0,22
Marsella . . . . .	0,20
Berlín . . . . .	0,19
Roma . . . . .	0,07 á 0,15
Buenos Aires . . . . .	0,12
Zurich . . . . .	0,09 á 0,15

El consumo de agua en Londres en fin de Marzo de 1907 era de 82,125 millones de galones. El abastecimiento diario alcanzó 225 mil galones para una población de 6.850,000 habitantes, que consumieron 3,284 galones ó 13,136 litros por día. 770 son los empleados

que atienden á este servicio con un salario medio anual de 5.000 pèsetas por individuo.

*Consumo de los productos arsenicales.*—Según la *Revue Minière*, el consumo mundial de estos productos en el año 1909 ha sido el siguiente:

	<u>Toneladas.</u>
Acido arsenioso.....	5,500
Arsénico, metal. . . . .	215
Verde de Scheele (arseniato de cobre).....	1,500
Verde de Schweinfurth (aceto arsenito de cobre).....	6,500
Acido arsénico.....	10
Arseniato de sosa.....	7,000
» de potasa.....	495
» de plomo.....	5,250
» de cobre.....	10,000
» de antimonio.....	0,5
» ferroso.....	0,5
» férrico.....	0,5
» de mercurio.....	1
Rejalgar (bisulfuro de arsénico).....	2,500
Oropimente (trissulfura de arsénico).....	1,240
TOTAL.....	<u>40,215,5</u>

Llama la atención el gran consumo que se hace de arseniato de cobre. Se debe á que es usado por la Marina como pintura é insecticida, juntamente con arseniats de plomo y de sosa.

Los verdes arsenicales para papeles pintados están prohibidos en Prusia y Suecia.

Los países en que se obtienen compuestos de arsénico en Europa, son Alemania (que ocupa el primer lugar), Inglaterra, Francia, Bélgica, España y Portugal. La producción europea del mispíquel en 1909 ha sido la siguiente:

	<u>Toneladas</u>
Francia.....	6,500
Alemania.....	6,300
España.....	4,800
Inglaterra.....	2,300
Portugal.....	1,400
TOTAL.....	<u>21,300</u>

# DE LA PROVINCIA

**Cédulas personales.**—Habiendo comenzado la expendición de estos documentos en primero de Mayo, *el período voluntario* de la recaudación terminará en primero de Agosto próximo. Generalmente se concede alguna prórroga, pero no debe fiarse mucho en ello porque en algún año han dejado de concederse.

**Terminó la contienda electoral.**—Decíamos en nuestra edición de 1.º de Febrero último:

«A pesar de ser prematuro cuanto se diga, respecto á elecciones, á mayor abundamiento cuando es creencia de muchos que no será el Gobierno presidido por el Sr. Moret quien haga las elecciones generales, no dejaremos de consignar la impresión particular nuestra de que, *en el mercado político de que hablamos*, abundarán, esta vez, las transacciones, los pasteles, las negociaciones, las promesas que no tendrán realización, y una serie de informalidades que dejarán patifeso á los más despreocupados y versados en lides políticas. En el terreno de los hechos veremos destrozarse *mutuamente y con el ensañamiento más salvaje* á las huestes que un día integraron la Solidaridad Catalana, y á esos mismos liberales divididos y subdivididos en moretistas, romanonistas, canalejistas, rouristas y bosquistas. Todo hace presagiar que en esta provincia la próxima contienda electoral será un verdadero campo de Agramante.»

Y, en efecto, cumpliéronse nuestros vaticinios, pues el Sr. Cambó, alma de la Solidaridad Catalana, jefe de los regionalistas, fué vencido en La Bisbal por los republicanos federales y nacionalistas que integraron aquélla; el Gobierno se quedó con la *más mínima expresión de representación* en esta provincia ya que *apurando todos los medios* lleva á las Cortes *un diputado y un senador* y para privar la representación parlamentaria del Sr. Roure hubo de recurrirse á la coaligación de regionalistas-traditionalistas-republicanos y ministeriales canalejistas, amen de haberse empleado otros argumentos al parecer contantes y sonantes, en tal forma y en tales términos, que el Fiscal de S. M. se ha creído en el ineludible deber de instar la instrucción de un sumario criminal encaminado, al parecer, á averiguar cuantos miles de duros cuesta derrotar al Sr. Roure, y á dificultar, para lo sucesivo, que el cuerpo electoral sea para el mejor postor.

Nosotros sinceramente creemos que ha sido el mayor de los desaciertos no haber La Bisbal, llevado á las Cortes al Sr. Cambó y la provincia, al Sr. Roure, y sinó, el tiempo lo dirá.